

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Expediente 8/2016.

Con fecha 31 de marzo de 2017 se recibe en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de la Unión Provincial de Comisiones Obreras (CC.OO.) de Sevilla, relativo a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Sevilla, aprobada por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2016, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 61, de 16 de marzo de 2017.

Concretamente se refiere a la supresión en el artículo 9.3 «Requisitos de las entidades» del apartado concreto y, por tanto, a las entidades a que se refieren dichos requisitos.

Revisada la publicación, efectivamente se constata que se ha producido un error involuntario por omisión, al no incluirse en el apartado «requisitos de las entidades», que estos se refieren a las del artículo 9.1.d), es decir, a aquellas que forman parte del Consejo en representación de la Asociación Sevillana de ONGD (ASONG).

Emitido informe por la Jefatura del Servicio de Cooperación, y a fin de continuar el procedimiento legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1-d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y teniendo en cuenta los informes emitidos al efecto, quien suscribe se honra en proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Estimar la alegación propuesta por la Unión Provincial de CC.OO. y rectificar el texto del Reglamento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Sevilla, incluyendo expresamente en el enunciado del apartado 9.3 Requisitos de las entidades del apartado 9.1 d).

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación del artículo 9, que quedará redactado como se dispone en el texto adjunto a esta propuesta.

Tercero: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el citado texto, al objeto de cumplir con los trámites de divulgación del indicado Reglamento.

Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla

PREÁMBULO

El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo se constituye como instrumento que canaliza la solidaridad de la ciudadanía sevillana respecto a los países más desfavorecidos, siendo la plataforma que receptiona las distintas necesidades y propuestas que informan la actividad de los órganos de Gobiernos municipales en este fin.

Como órgano independiente, mantiene una doble naturaleza, asesora y consultiva, y en el ejercicio de las facultades para cumplir con su función realiza el seguimiento de la actividad política de la Corporación Municipal en todas las decisiones relativas a la Cooperación al Desarrollo.

El Consejo se organiza y autorregula basándose en los principios democráticos y de representatividad social, estando integrado por miembros de la Corporación, representantes sociales de las principales áreas relacionadas en la Cooperación, y otros agentes sociales de interés general.

La necesidad de una readaptación a las nuevas necesidades en el ámbito de la cooperación, así como el cumplimiento de las últimas reformas legales, han propiciado esta modificación de las normas que regulan la organización y el funcionamiento del Consejo de Cooperación, en el firme propósito de dotar a este órgano de la utilidad y eficacia práctica que persigue.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo va a tener el carácter de órgano consultivo y participación externa en materia de cooperación al desarrollo, del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, teniendo a estos efectos la consideración de Consejo Sectorial Municipal.

Los estudios, propuestas e informes emitidos por el Consejo no tendrán carácter vinculante.

Artículo 2. *Régimen jurídico del Consejo.*

El Consejo de Cooperación al Desarrollo, como órgano consultivo de las entidades locales para las acciones solidarias, tienen su habilitación legal en el artículo 20 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que reconoce el derecho al desarrollo de esta función a las entidades locales.

En el ejercicio de sus competencias y como expresión de su solidaridad con los países menos favorecidos, el Ayuntamiento de Sevilla, en sesión plenaria creó el Consejo de Cooperación Municipal por acuerdo de 26 de octubre de 1995.

El Consejo de Cooperación al Desarrollo se va a regir, en lo no previsto en el presente Reglamento, por la regulación que, en materia de órganos colegiados, se establece en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, Reglamento Orgánico Municipal y en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 3. *Adscripción.*

El Consejo de Cooperación al Desarrollo estará adscrito al Área de Gobierno competente en la materia.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de actuación del Consejo de Cooperación al Desarrollo será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de la cooperación al desarrollo.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5. Fines.

- a) Canalizar la participación de los actores de la cooperación al desarrollo, en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla, en la política municipal al respecto.
- b) Realizar propuestas en relación a los principios y objetivos de la política de cooperación al desarrollo, del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- c) Conocer e informar, con carácter previo a su aprobación, el Plan Director de Cooperación al desarrollo, del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- d) Proponer e impulsar iniciativas de sensibilización, denuncia, concienciación y educación, en materia de cooperación al desarrollo en la opinión pública.
- e) Fomentar la aplicación de políticas encaminadas a la consecución de los objetivos del milenio, así como a la defensa de los derechos humanos y el desarrollo de los pueblos, todo ello en el marco del Plan Director de Cooperación al Desarrollo.
- f) Seguimiento y evaluación del Plan Director.

TÍTULO II**Organización y competencias****Artículo 6. Organización.**

El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo se organiza en:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- Pleno.
- Comisión Permanente.
- Comisiones especiales.

Artículo 7. De la Presidencia.

La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de Cooperación al Desarrollo.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 8. De la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular del Área de Gobierno que sea competente en materia de Cooperación al Desarrollo.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9. Del Pleno.

1. El Pleno del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo estará constituido por:

- a) La Presidencia, que corresponderá al Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- b) La Vicepresidencia, que corresponderá a la persona titular de la Delegación a la que esté adscrito el área de Cooperación al Desarrollo.
- c) Una representación de cada Grupo Político Municipal.
- d) Cinco representaciones de la Asociación Sevillana de Organizaciones No Gubernamentales (ASONG).
- e) Dos representaciones de las organizaciones sindicales más representativas de la ciudad.
- f) Una representación de la Universidad de Sevilla y una representación de la Universidad Pablo de Olavide.
- g) La persona titular de la Dirección del Área Municipal competente en materia de Cooperación al Desarrollo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.
- h) Una representación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID).
- i) Dos representaciones de otras entidades de cooperación que no formen parte de la Asociación Sevillana de Organizaciones No Gubernamentales ASONG.

2. Nombramiento:

Las Vocalías, titulares y suplentes, del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo serán nombradas por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla de la forma siguiente:

- a) La representación de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta de la portavocía respectiva.
- b) La representación señalada en la letra d), e), f) del apartado anterior, a propuesta de las presidencias o cargo representativo asimilado competente.
- c) Las entidades del apartado 9 i) serán elegidas por el Consejo de Cooperación y deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Estar inscritas en el Registro de la Agencia Andaluza de cooperación al Desarrollo y en el Registro de Entidades y Asociaciones del Ayuntamiento de Sevilla.
 - Haber desarrollado proyectos de Cooperación al menos durante los dos últimos años anteriores a la solicitud.
 - Disponer de sede o delegación en Sevilla.

En la designación de las entidades por parte del Consejo se priorizará la diversidad geográfica y sectorial.

La designación se realizará para un plazo de cuatro años, pero la duración en el cargo de cada entidad será anual y con carácter rotatorio.

Asimismo, se establece que una de las dos entidades seleccionadas tendrá prioritariamente ámbito local de actuación.

El Pleno del Consejo, si lo estima conveniente, podrá elegir a personas expertas en cooperación para formar parte del Consejo o para que asistan como invitadas para un asunto concreto.

Se procurará que haya paridad entre hombres y mujeres en la composición del Pleno del Consejo.

3. Requisitos de las entidades del artículo 9.1.d).

Las entidades que formen parte del Consejo Municipal de la Cooperación al Desarrollo deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser asociaciones cuya actividad sea la Cooperación al Desarrollo.
- B) Residir en el término municipal de Sevilla.
- C) Estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas (Registro Municipal de Entidades).

La solicitud de ingreso en el Consejo se dirigirá a la Alcaldía y será remitida por el/la Presidente/a de la Entidad, debiendo hacerse constar en la misma:

- Nombre completo de la entidad.
- Materia específica que le afecta en el ámbito del Consejo.
- Número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
- Nombre completo de el/la representante y suplente de ésta en el Pleno.

Ningún representante podrá serlo de más de una entidad.

Los miembros del Consejo no percibirán ningún tipo de retribución por el desempeño de sus funciones.

La incorporación al Consejo de una federación o confederación excluye a la de sus miembros por separado.

4. Elección de miembros.

Los Vocales miembros del Consejo se designarán según el siguiente procedimiento:

Con carácter general, junto a la solicitud de incorporación de Vocales, por parte de las organizaciones respectivas, se adjuntará certificado emitido por la entidad a la que representen, en el que se haga constar expresamente el nombramiento de la representación en el Consejo y de su suplencia, y se habrá de dirigir al Presidente del Consejo de Cooperación, al objeto de, una vez estudiada la procedencia de la propuesta, se proceda a su nombramiento.

Las solicitudes de incorporación de los Vocales previstos en la letra d) del apartado primero de este artículo, requerirán la presentación, junto a la solicitud, de la siguiente documentación:

- Estatutos de la entidad y certificado o justificante del número de inscripción en el Registro Oficial competente, con indicación expresa de la fecha de formalización de tal inscripción.
- Justificante de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Sevilla, para aquellas entidades definidas en el artículo 30 del Reglamento de Participación Ciudadana.
- Memoria de la Entidad, en la que se determine el desarrollo de actividades relacionadas con la Cooperación al Desarrollo, la Educación al Desarrollo y Sensibilización Social, o la Acción Humanitaria, en el último año.
- Certificación acreditativa del domicilio social en Sevilla o, en su caso, de la delegación en esta ciudad, así como el nombre de las personas que ocupan los cargos directivos de la sede o de la delegación.

Artículo 10. Funciones del Pleno.

Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.

La realización de trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación.

Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.

Establecer el régimen de funcionamiento de los órganos del Consejo.

Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos expresamente por éstos.

Informar sobre los informes anuales que sean remitidos al Consejo, según establece el Plan Director.

Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración de:

- Plan General de Actuación Municipal.
- Planes de Urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
- Presupuesto Municipal.
- Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de desconcentración y participación ciudadana.
- Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

Artículo 11. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente y Vicepresidente del Consejo, el Vocal correspondiente a la Dirección del Área y cuatro Vocales elegidos por el Pleno, actuando como Secretario el del Consejo o persona que lo sustituya.

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.
- c) Apoyar e impulsar las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.
- d) Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno.

Artículo 12. De las Comisiones Especiales.

Las Comisiones Especiales serán creadas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

Artículo 13. La Secretaría.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito al Área en la que se encuadre el ámbito de actuación del Consejo, designado por la Alcaldía a propuesta del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto

1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Son funciones del Secretario:

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- c) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Expedir, con el visto bueno del Presidente/a, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como altas y bajas.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el/la Presidente/a del Consejo.

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, será sustituido en el ejercicio de sus funciones por quien venga designado como suplente.

Artículo 14. *Duración del mandato.*

1. Los Vocales miembros del Consejo a que se refiere la letra c) del apartado número 1 del artículo 9 ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste del mandato.

2. Los restantes Vocales ostentarán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste del mandato.

Artículo 15. *Pérdida de la condición de los Vocales.*

El cese de los Vocales se producirá automáticamente en los siguientes supuestos:

- a) Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de su prórroga.
- b) A propuesta de las entidades a que representan.
- c) Por renuncia.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso.
- e) Pérdida de la condición de miembro del Consejo de la entidad a la que representan.
- f) Los Vocales cesarán en su cargo por falta de asistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los distintos órganos de este Consejo, salvo que se acredite una responsabilidad solo imputable al representante, en cuyo caso la entidad podrá proponer un nuevo representante.

TÍTULO III

Funcionamiento del Consejo

Artículo 16. *Régimen de funcionamiento.*

1. El Consejo funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, pudiendo constituir también Comisiones Especiales cuando el Pleno lo considere aconsejable.

2. A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de su Presidente, las personas que resulten de interés para el Consejo en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 17. *Régimen de sesiones y acuerdos del Pleno.*

17.1. Régimen de funcionamiento:

1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente o de un cuarto de las Vocalías.

2. La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario por orden del Presidente. Contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, y se dirigirá tanto a quienes ostenten las Vocalías como a sus suplentes, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas y adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

17.2. Quórum de constitución: Para la válida constitución de los Plenos, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan legalmente.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

17.3. Adopción de acuerdos:

Los acuerdos de Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

17.4. Lugar de celebración de las sesiones:

El Pleno del Consejo se reunirá, con carácter general, en la sede designada por el Servicio competente en materia de Cooperación al Desarrollo; en caso de imposibilidad, lo hará en el lugar designado por ésta.

Artículo 18. *Régimen de sesiones y acuerdos de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que sea acordada su convocatoria por la Presidencia, adoptando sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

2. La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario por orden del Presidente, y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones de los miembros de la Comisión deberán ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas. Adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Quórum de constitución: Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan legalmente.

Artículo 19. *Actas.*

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente las asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la Secretaria/o con el visto bueno de la Presidencia.

6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición adicional

Habilitación de desarrollo: Se faculta al Concejal competente en materia de Cooperación al Desarrollo, para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición transitoria única

Las Vocalías del Pleno del Consejo que sean representantes de los Grupos Políticos Municipales y de las Administraciones Públicas, designados o elegidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán desempeñando su mandato hasta agotar el período por el cual fueron elegidos; transcurrido el cual, se procederá al nombramiento de los nuevos miembros, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final

Entrada en vigor: De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del indicado texto legal.

Sevilla a 15 de mayo de 2017.—La Teniente Alcalde Delegada de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria, Myriam Díaz Rodríguez.

7W-4541

ALCALÁ DEL RÍO

Mediante resolución de la Alcaldía n.º 459/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, se aprobaron las bases para la provisión del puesto de Jefe de Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá del Río, por el procedimiento de libre designación, y cuyo texto se transcribe a continuación:

Bases para la provisión del puesto de Jefe de Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá del Río por el sistema de libre designación.

Vista la necesidad de contar en la plantilla de Policía Local con una persona que ostente la Jefatura de dicho cuerpo y vistos los informes emitidos por los servicios técnicos municipales al respecto.

Considerando que la persona que ostente dicho cargo debe conocer la plantilla, así como la localidad y sus peculiaridades, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas en la Ley de Bases de Régimen Local, así como la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, he resuelto:

Primero: Aprobar las «Bases para la Provisión del Puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá del Río por el sistema de Libre Designación», entre los funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía Local del municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la mencionada Ley de Coordinación de las Policías Locales.

BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL RÍO POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la provisión del puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá del Río, mediante el sistema de libre designación, conforme a los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad y lo establecido en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en lo sucesivo Ley de Coordinación de las Policías Locales.

Las características del puesto son:

Denominación: Jefe de la Policía Local de Alcalá del Río.

Grupo: C, Subgrupo C1.

Escala: Administración Especial; Subescala Servicios Especiales; Clase: Policía Local; Escala Básica, categoría Oficial Policía Local.

Complemento de destino: Nivel 22.